



**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
WASHINGTON, D.C.**

**AVISO A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS Y EMPRESAS
QUE SUSCRIBEN PÓLIZAS DE SEGURO DE AVIACIÓN**

16 de mayo de 2003

La Parte 205 del Título 14 del Código de Reglamentaciones Federales sobre el Departamento de Transporte (14 CFR 205) dispone que ningún transportista aéreo directo extranjero ni estadounidense podrá prestar servicio de transporte aéreo entre dos puntos de los Estados Unidos ni hacia o desde los Estados Unidos si no tiene un seguro de responsabilidad civil para accidentes de aeronaves en vigor que cumpla los requisitos que se establecen en dicha parte. Con arreglo a la referida norma, cada transportista aéreo estadounidense y extranjero tiene la obligación de presentar ante el Departamento un certificado de seguro correcto y actualizado (formulario 6410 ó 6411 de la Secretaría de Transporte) en el que conste la cobertura vigente del seguro.

El artículo 205.7(a) de dicha norma estipula, entre otras cosas, que:

“[C]ada póliza de seguro de responsabilidad civil para accidentes de aeronaves [...] especificará que permanecerá en vigor, y no podrá ser sustituida, cancelada, retirada ni modificada en forma alguna para reducir los criterios mínimos estipulados en esta parte, ni para cambiar el alcance de la cobertura por parte del asegurador o del transportista, ni expirar con arreglo a sus propios términos en relación con la cobertura para el transportista en sus operaciones habituales como empresa de transporte aéreo hasta que no haya transcurrido un plazo de 10 días desde que el asegurador (en caso de sustitución, el asegurador original), o el representante del asegurador, o el transportista lo notifique por escrito al Departamento [...] el referido plazo de notificación de 10 días comenzará a contar a partir de la fecha en que se reciba dicho aviso en el Departamento.”¹

No obstante los numerosos certificados y notificaciones de seguros que recibe el Departamento cada año, nos preocupa cada vez más no recibir, o no recibir en plazo, los avisos o suplementos requeridos en los que se reflejan los cambios introducidos en la cobertura de seguro de los transportistas. La finalidad del presente aviso es exponer esta situación a los transportistas y aseguradores y sus representantes, y pedir a cada uno de ellos que adopte las medidas necesarias para informar al Departamento puntualmente de los cambios que se introduzcan en la cobertura del seguro de responsabilidad civil de los transportistas.

Aunque las cancelaciones y cambios o reducciones en la cobertura tienen suma importancia para nosotros, se produce una brecha cada vez mayor en nuestra capacidad para supervisar la cobertura de seguros de las compañías aéreas cuando la póliza de un asegurado expira con arreglo a sus propias condiciones y el asegurado obtiene una cobertura de sustitución por medio de otro asegurador. Aunque posiblemente no falte continuidad en la cobertura para los viajeros, es frecuente que el Departamento no reciba ni un aviso del asegurador original de que la póliza ha expirado, ni un certificado de seguro cumplimentado por el nuevo asegurador en el que se muestre la cobertura de sustitución. El hecho de no realizar la notificación vulnera el requisito de presentar al Departamento un certificado de seguro actualmente en vigor. Aprovechamos esta oportunidad para recordar a los transportistas que el hecho de

¹ El artículo 205.4(b) contiene una excepción al plazo de preaviso de 10 días, al estipular que, cuando "la cobertura es por tipo o clase de aeronave o por aeronaves concretas, los suplementos que añadan a la cobertura aeronaves o tipos o clases de aeronaves no enumerados con anterioridad, o que supriman de la cobertura aeronaves, tipos o clases enumerados con anterioridad se presentarán [...] en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigor de los suplementos.”

no mantener el seguro apropiado infringe la Parte 205 y, por disposición legal, hace ineficaz la autoridad del transportista y somete al transportista y a sus poderdantes a una medida de ejecución. Además, carecer del seguro apropiado podría constituir una práctica injusta o engañosa o un método de competencia injusto que vulnera el Código de los Estados Unidos (49 U.S.C. 41712). Conforme a lo previsto en el Código (49 U.S.C. 46301), los transportistas y sus poderdantes serán penalizados con la imposición de multas civiles de 2.500 dólares por cada una de estas infracciones y de 2.500 dólares por cada día en que continúe dicha infracción.

El hecho de no mantener certificados de seguro actualizados podría tener también, con arreglo a las normas del Departamento, consecuencias no intencionadas en la responsabilidad civil de un asegurador. Aunque en virtud de la Parte 205, cada transportista aéreo estadounidense o extranjero tiene la responsabilidad última de garantizar que la información sobre seguros presentada ante el Departamento es correcta en todo momento, en la práctica, una clara mayoría de los formularios sobre seguros, avisos de cancelación, etc. son remitidos al Departamento directamente por el asegurador (o sus representantes). Por tanto, las reglamentaciones del Departamento estipulan, y nosotros también pedimos, que los aseguradores o sus representantes informen sin demora al Departamento cuando se produzcan cancelaciones, vencimientos u otros cambios en los seguros. Deseamos recordar a los aseguradores que, en caso de que no se haya realizado el apropiado aviso al Departamento (sin importar que la omisión sea del asegurador, de su representante o de la compañía aérea), la intención y el efecto de nuestras normas es que la cobertura de seguro presentada ante el Departamento *siga en vigor* y ningún plazo para la notificación de cambios que limite la cobertura existente comenzará hasta que se reciba el aviso requerido, lo que posiblemente expone a los aseguradores que no realizan dicho aviso a riesgos no intencionados.

Agradecemos la colaboración de todas las partes en la resolución de los temas que se exponen en este aviso. A fin de garantizar que los formularios y avisos llegan a la oficina correcta del Departamento, a continuación enumeramos las oficinas en las que deben presentarse actualmente dichos formularios y avisos sobre seguros.

Para la mayoría de los transportistas aéreos estadounidenses o extranjeros, salvo los que se indican a continuación: Administración de Aviación Federal del Departamento de Transporte en Washington

U.S. Department of Transportation
Federal Aviation Administration
800 Independence Ave., S.W.
Washington, D.C. 20591

Tel: 202-267-7897/Katherine Tatum para los transportistas cuyos nombres empiecen por A-D

Tel: 202-267-9814/George Ceffalo para los transportistas cuyos nombres empiecen por E-N

Tel: 202-267-7773/Roy Robinson para los transportistas cuyos nombres empiecen por O-Z

Fax: 202-267-5229

Para cualquier transportista aéreo estadounidense con sede en el Estado de Alaska: Administración de Aviación Federal del Departamento de Transporte en Anchorage

U.S. Department of Transportation
Federal Aviation Administration
Alaskan Region Headquarters (AAL-230)
222 W. 7th Avenue #14
Anchorage, Alaska 99513
Tel: 907-271-5908/Belinda Eaton
Fax: 907-271-1665

Para los operadores de taxis aéreos canadienses: División de Autoridades Especiales del Departamento de Transporte en Washington:

U.S. Department of Transportation
Special Authorities Division (X-46)
400 7th Street, S.W.
Washington, D.C. 20590
Tel: 202-493-0157/Ronale Taylor
Fax: 202-366-7638

Si tienen cualquier duda sobre estos asuntos, pueden consultarla con William J. Wagner, de la Oficina del Subasesor Jurídico de la Oficina de Ejecución de Normas y de Asuntos Judiciales relativos a la Aviación, 202-366-9342.
